

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS SEGUROS ASOCIADOS AL CRÉDITO

(Crédito de Vehículo)

Términos y condiciones de los seguros de vida deudor, seguros de autos y seguros voluntarios.

Cláusula Primera: Condiciones Generales. El solicitante (en adelante, el "SOLICITANTE") conoce y acepta que deberá mantener vigente durante la totalidad de la vigencia del crédito otorgado por el BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. (en adelante, el "BANCO"), (en adelante, el "CRÉDITO") un seguro de vida deudor, un seguro de autos y una garantía mobiliaria que respalde dicho CRÉDITO, durante toda la vigencia del CRÉDITO, como prerrequisito para el otorgamiento del CRÉDITO.

Parágrafo Primero: Las primas de los seguros de vida deudor y autos, y sus posteriores renovaciones (en caso de que aplique), de llegar a ser financiadas por el BANCO, serán parte integral del monto del CRÉDITO desembolsado. El SOLICITANTE acepta que los seguros que son prerrequisito para el otorgamiento del CRÉDITO se renovarán automáticamente bajo las mismas condiciones en que fueron otorgados inicialmente y el valor de las primas se cargará al saldo del capital del CRÉDITO de titularidad del SOLICITANTE con el fin de que el SOLICITANTE pueda pagar dentro de su extracto las primas de los seguros contratados y financiados con el BANCO.

Parágrafo Segundo: El SOLICITANTE podrá contratar en cualquier momento por su propia cuenta los seguros que sean prerrequisito para el otorgamiento del CRÉDITO, presentando los endosos de los seguros que sean prerrequisito para el otorgamiento del CRÉDITO otorgado por el BANCO en cualquier momento de la vigencia del CRÉDITO, de acuerdo con lo establecido en el presente documento, y a entera satisfacción del BANCO.

Parágrafo Tercero: El SOLICITANTE no podrá revocar los seguros de vida deudor y/o seguro de autos a menos que hubiera pagado la totalidad del CRÉDITO o proporcione dichas pólizas endosadas a favor del BANCO, en las mismas condiciones que el BANCO le exige a la entidad para la aprobación del CRÉDITO, y a entera satisfacción del BANCO.

Parágrafo Cuarto: Para el caso de CRÉDITO de vehículo todos los accesorios adicionados al vehículo financiado deberán ser inspeccionados para que puedan ser amparados en la póliza de autos, hasta por el valor que la compañía de seguros emisora de la póliza lo autorice. El SOLICITANTE deberá informar el valor de los accesorios y adjuntar la factura de compra.

Cláusula Segunda: Condiciones del Seguro de Vida. El seguro de vida con el que deberá contar el SOLICITANTE mientras el CRÉDITO subsista deberá amparar en caso de muerte por cualquier causa e incapacidad total o permanente; la suma asegurada será igual al valor del desembolso del CRÉDITO. El seguro de vida no deberá tener periodo de carencia.

Cláusula Tercera: Condiciones del Seguro de Autos. El seguro de autos con el que deberá contar el SOLICITANTE mientras el CRÉDITO subsista deberá contener al menos las siguientes coberturas: (i) responsabilidad civil extracontractual por la suma mínima de mil millones de pesos (\$1.000.000.000); (ii) pérdidas totales por hurto y por daños igual al valor del vehículo sin deducibles (iii) cobertura de amparo patrimonial incluida; (iv) En la póliza deberá siempre constar el número de la placa del vehículo financiado;

Cláusula Cuarta: Obligación del deudor de mantener los seguros vigentes. En caso de que el SOLICITANTE no cumpla con la obligación de mantener los seguros de vida deudor y el seguro de autos a entera satisfacción del BANCO, el BANCO podrá a su elección, (i) acelerar el plazo y

hacer exigible el pago total del CRÉDITO; o (ii) incluir al SOLICITANTE en pólizas colectivas, para lo cual el BANCO podrá hacer en nombre del SOLICITANTE los pagos de la(s) prima(s) directamente a la(s) aseguradora(s) emisora(s) de la póliza(s) de que se trate, en cuyo caso, el valor de los pagos efectuados por el BANCO se incluirán dentro del valor del capital del CRÉDITO y por el plazo pendiente.

Parágrafo primero: El CLIENTE reconoce y acepta que la facultad del BANCO de incluir al CLIENTE en una póliza colectiva en ningún caso reemplazará la obligación del CLIENTE de mantener vigente durante la totalidad del CRÉDITO los seguros que son prerequisite para el otorgamiento del CRÉDITO.

Cláusula Quinta: Seguros y/o otros productos voluntarios. El SOLICITANTE podrá contratar voluntariamente otros seguros ofrecidos por aseguradoras aliadas o servicios de asistencias, el SOLICITANTE podrá solicitar al BANCO la financiación de las primas derivadas de tales seguros y/o de los precios de tales asistencias, en tal caso el valor de la financiación será recaudado dentro del valor de la(s) cuota(s) del CRÉDITO, de manera mensual o según el plan de pagos del CRÉDITO. El valor de las primas de los seguros o del precio de las asistencias se cargará al saldo del capital del CRÉDITO del SOLICITANTE.

El SOLICITANTE autoriza al BANCO para que en caso de mora en el pago de las cuotas superior a los sesenta (60) días o que existan al menos dos (2) cuotas no recaudadas, el BANCO procederá solicitar en su nombre a la aseguradora y/o a la



compañía de asistencia la revocación del seguro voluntario y/o la terminación de la asistencia.

El SOLICITANTE podrá, en cualquier momento, revocar el seguro voluntario y/o dar por terminada la asistencia, en estos casos el BANCO procederá a retirar el cargo fijo mensual.

El CLIENTE reconoce y acepta que el BANCO no tiene relación con las compañías de seguros, ni con las compañías de asistencia, por lo cual libera de responsabilidad al BANCO por la prestación de los servicios contratados.

Parágrafo Primero: Algunos de los seguros voluntarios que el SOLICITANTE podrá contratar se encuentran bajo la modalidad denominada "Single Premium", la cual corresponde a un seguro que es contratado por el SOLICITANTE con una vigencia igual a la del plazo del CRÉDITO; en este caso el valor de del seguro podrá ser financiado por el BANCO, si así lo requiere el SOLICITANTE, en cuyo caso, el valor de la prima total del seguro se incluirá dentro del capital del CRÉDITO y se diferirá al mismo número de cuotas del CRÉDITO.

Cláusula Sexta: Devolución de primas o precios: En caso de terminación anticipada de los seguros o de las asistencias, que dé lugar a devolución de primas o precios, operará el siguiente procedimiento: a) Para primas financiadas: i) si el crédito se encuentra vigente, se retirará el cargo fijo y se ajustará la cuota del crédito sin el valor del seguro y el valor de la devolución correspondiente se aplicará como pago al crédito o ii) En caso de que el crédito no se encuentre vigente la devolución de primas no causadas se realizará al cliente para lo cual debe presentar Certificación bancaria no mayor a 30 días. b) Para los seguros con primas no financiadas en el crédito, la ASEGURADORA procederá a realizar el reintegro a que haya lugar. c) Para el caso de los seguros con periodicidad de pago mensual no aplica devolución de primas.

Cláusula Séptima: Requisitos del endoso de seguros prerequisite del CRÉDITO. Si el SOLICITANTE endosa alguno de los seguros que son prerequisite para el otorgamiento del CRÉDITO, dicho seguro debe cumplir los siguientes requisitos: a) Radicar copia de la póliza endosada y soporte del pago total de la anualidad de dicha póliza al correo electrónico

servicioalcliente@santander.com.co b) La póliza debe ser expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia; c) La póliza deberá incluir como primer beneficiario, a título oneroso, únicamente al BANCO, hasta por el monto de la deuda, y como asegurado únicamente al titular del CRÉDITO d) La póliza expedida debe incluir las cláusulas de: (i) Renuncia de la revocación unilateral del SOLICITANTE (ii) Aviso inmediato de la aseguradora al BANCO en caso de

revocación unilateral y en caso de terminación por mora en el pago de la prima; e) La póliza endosada deberá mantener como mínimo las coberturas descritas en este documento; f) A más tardar treinta (30) días calendario antes del vencimiento del seguro, el SOLICITANTE deberá enviar al BANCO copia de la renovación de los seguros cumpliendo la totalidad de los requisitos exigidos y del soporte de pago.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE SERVICIO DE GEOLOCALIZACIÓN

Términos y condiciones de dispositivo y servicio de geolocalización del vehículo financiado por BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.

Cláusula Primera: Condiciones Generales. El solicitante (en adelante, el “SOLICITANTE”) conoce y acepta que durante la totalidad de la vigencia del crédito otorgado por el BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. (en adelante, el “BANCO”), (en adelante, el “CRÉDITO”), en aquellos casos en los que el BANCO solicite como prerrequisito del CRÉDITO deberá instalar y contratar un dispositivo y servicio de geolocalización que opere en el vehículo financiado (en adelante, el “SERVICIO DE GPS”)

Parágrafo Primero: El pago del SERVICIO DE GPS de llegar a ser financiado por el BANCO, será parte integral del monto del CRÉDITO desembolsado

Parágrafo Segundo: El SOLICITANTE podrá contratar en cualquier momento por su propia cuenta el SERVICIO DE GPS en los casos que sea prerrequisito para el otorgamiento del CRÉDITO, en cuyo caso se deberá remitir al correo atencion@clientes.santander.com.co los documentos que acrediten el cumplimiento de las condiciones señaladas en la cláusula segunda del presente documento, y a entera satisfacción del BANCO.

Cláusula Segunda: Condiciones del SERVICIO DE GPS. El SERVICIO DE GPS que deberá instalar y mantener vigente el SOLICITANTE mientras el CRÉDITO subsista en los casos en los que el BANCO lo solicite como prerrequisito del CRÉDITO, deberá contener al menos las siguientes condiciones:

- (i) El servicio de GPS deberá prestarse por una empresa legalmente constituida y avalada para prestar dicho servicio en Colombia, acreditado a través del certificado de existencia y representación legal de la compañía no menor a 30 días.
- (ii) La empresa que preste el SERVICIO DE GPS deberá contar con el registro vigente ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el Registro Único de TIC - Industria de Comunicaciones en el cual se indique que prestan “*Servicios de Valor Agregado y Telemáticos*” y que incluyan dentro de estos como mínimo: el

servicio de Localización Automática – GPS, Telecontrol, Monitoria, y Telemetría, acreditado a través del reporte del Registro Único de TIC - Industria de Comunicaciones emitido por el ministerio de tecnologías de la información.

- (iii) La empresa que preste el SERVICIO DE GPS deberá estar certificada por la norma ISO/IEC 27001, acreditada con la certificación correspondiente.
- (iv) Remitir copia del contrato de SERVICIO DE GPS que incluya la instalación del dispositivo.
- (v) Remitir copia de la autorización otorgada al BANCO por el SOLICITANTE y de la aceptación dada por la empresa que prestará el SERVICIO DE GPS para:
 - a. Realizar monitoreo, rastreo y ubicación en tiempo real en cualquier momento del vehículo.
 - b. Tener acceso al histórico de recorridos mínimo por 3 años de antigüedad del vehículo.
 - c. Realizar la inhibición del encendido del vehículo, en aquellos casos en que EL SOLICITANTE incurra en un período de mora superior a 60 días o en el evento que se profiera orden judicial de aprehensión del vehículo a favor del BANCO.
- (vi) Certificación expedida por el representante legal de la empresa prestadora del SERVICIO DE GPS indicado que se obliga con el BANCO a que el dispositivo de GPS se mantendrá instalado y funcional por la vigencia del CRÉDITO en el vehículo y que en caso de variación de esta situación la entidad prestadora del SERVICIO DE GPS certifica que avisará de forma inmediata al BANCO al correo atencion@clientes.santander.com.co.
- (vii) Certificación expedida por el representante legal de la empresa prestadora del SERVICIO DE GPS indicando que se obliga con el BANCO, a dar un aviso previo de 5 días hábiles previos a la cancelación del SERVICIO DE GPS y/o desinstalación del SERVICIO DE GPS.
- (viii) Que la empresa prestadora del SERVICIO DE GPS cuente con una póliza de responsabilidad civil que cubra los daños causados por instalación del dispositivo asociado con el SERVICIO DE GPS que ampare como mínimo el valor del vehículo.
- (ix) Certificado de pago del SERVICIO DE GPS para el vehículo por el plazo de la financiación del CRÉDITO.



Clausula Tercera: El SOLICITANTE reconoce y acepta que el BANCO no tiene relación con las compañías prestadoras del SERVICIO DE GPS, por lo cual libera de responsabilidad al BANCO por la prestación de los servicios contratados.

Cláusula Cuarta: Obligación del deudor de mantener el SERVICIO DE GPS durante la vigencia del CRÉDITO. En caso de que el SOLICITANTE no cumpla con la obligación de mantener el SERVICIO DE GPS a entera satisfacción del BANCO durante la vigencia del crédito, en los casos en que el BANCO exija el SERVICIO DE GPS como requisito de desembolso, el BANCO podrá acelerar el plazo del CRÉDITO.

Cláusula QUINTA: Devolución del pago del servicio de GPS: En caso de que el SERVICIO DE GPS sea financiado a través del BANCO y se produzca una terminación anticipada del CRÉDITO o cambio en el prestador del SERVICIO DE GPS, la devolución de los valores correspondientes a servicios no causados se realizará al cliente directamente por parte del BANCO, para tal efecto, el cliente deberá presentar Certificación bancaria con vigencia no mayor a 30 días.